REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 02 DE 20 DE Abril DE 2016

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado a través del Ministerio de Salud, debe augurar al país los recursos humanos debidamente formados en las diferentes carreras y ramas de la salud.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, regular y vigilar el ejercicio de la profesión médica.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las Residencias Médicas en el país, la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología, solicito al pleno del Consejo Técnico de Salud, la consideración y evaluación de los requerimientos necesarios del Programa de la Subespecialidad en Algiología (Medicina del Dolor).

Que la Comisión de Residencias Médicas del Consejo Técnico de Salud, luego de evaluar y analizar el Programa de la Subespecialidad en Algiología (Medicina del Dolor) recomendó al pleno su aprobación.

Que en sesión ordinaria N° 4 del 20 de abril del 2016, el Consejo Técnico de Salud acogió favorablemente las recomendaciones vertidas por la Comisión de Programas de Residencias Médicas.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Residencia Única de la Subespecialidad de Algiología o Medicina del Dolor, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas.

ARTICULO SEGUNDO: La Subespecialidad en Algiología o Medicina del Dolor, es aquella capacitación adicional y reforzada dentro del ámbito de Anestesiología que comprende estudio, diagnóstico y tratamiento del dolor. Se requiere de un entrenamiento teórico y práctico en una institución nacional o internacional reconocida con un mínimo de dos mil (2000) casos y con un mínimo de cien (100) procedimientos guiados para el manejo del dolor por floroscopia y (200) doscientos procedimientos guiados por ultrasonografía.

ARTICULO TERCERO: La Residencia Médica en la Subespecialidad en Algiología o Medicina del Dolor requiere de los siguientes requisitos:

1. Contar con la idoneidad y libre ejercicio de la profesión de medicina otorgada por el Consejo Técnico de Salud.
2. Haber completado la Especialidad de Anestesiología, Ortopedía, Neurocirugía, Médica Física, Rehabilitación y Radiología, avalada por el Colegio Médico, a través de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología, con un mínimo de tres años de formación, certificados por el Jefe de Docencia y/o Director del Instituto o Centro Hospitalario y aprobado por el Consejo Técnico de Salud.
3. Haber completado al menos un (1) año de formación continua dentro de un programa técnico y práctico de Algiología en una institución con todos los recursos necesarios, avalada por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Anestesiología, Reanimación y Algiología, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

20/05/16 2:35

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.
Fecha: 17-5-2016
Firma:

RESOLUCION: N° 02 DE 20 DE Abril DE 2016

ARTICULO CUARTO: Aprobar que al finalizar el programa de entrenamiento se expedirá una certificación oficial, en la cual se otorgara el Título de Subespecialista.

ARTICULO QUINTO: Todos los estudios de la Subespecialidad efectuada en las instituciones especializadas en el exterior del país, debemos contar con las autenticaciones de las autoridades correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Otorgar a partir de la fecha el reconocimiento y aprobación de un período de cinco (5) años el Programa de Residencia en la Subespecialidad de Algiología o Medicina del Dolor.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril del 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 del 29 de mayo del 2003, Decreto Ejecutivo N° 279 de 28 de julio de 2004, Resolución N° 01 del 3 de abril de 1989, Resolución N° 20 de 8 de octubre de 1991, Resolución N° 10 del 29 de julio de 1993, Resolución N° 48 de 29 de julio de 1993, Resolución N° 6 de 3 de mayo de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Viceministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud.

DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

FT/AD/María Esther.

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.
Fecha: 17-5-2016
Firma: